



Quito: Av. Amazonas No. 4080 - Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, 4to. Piso
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Intercambio, Piso 2
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

www.legalecuador.com

FLASH LEGAL OBLIGACIÓN DE REGISTRO DE TRABAJADORES

Por este medio les recordamos que el numeral 7 del artículo 42 del Código del Trabajo establece, dentro de las obligaciones del empleador, la de: **“Llevar un registro de trabajadores en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y de salida; el mismo que se lo actualizará con los cambios que se produzcan;”**; documento que está siendo solicitado y revisado en las inspecciones integrales que realiza el Ministerio de Relaciones Laborales. En caso de no presentarse este documento, el Director Regional del Trabajo de la jurisdicción que corresponda, podrá emitir una multa por incumplimiento de las obligaciones del empleador contempladas en el Código del Trabajo y en el Mandato Constituyente No. 8, que puede ser de hasta 20 remuneraciones básicas unificadas.

Cualquier inquietud adicional, estamos a sus órdenes.

Atentamente,

Dra. Patricia Andrade Vásquez

Noboa, Peña, Larrea & Torres Abogados